CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
11/07/2025 - 14:19:11

Expediente: **324/24**
Carátula: **BANCO COLUMBIA S.A. C/ JAIME ORNELLA ABIGAIL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27336674943 - BANCO COLUMBIA S.A., -ACTOR
90000000000 - JAIME, ORNELLA ABIGAIL-DEMANDADO
27336674943 - MAITA, MIRNA ROSALIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 324/24

H106018478564

JUICIO : BANCO COLUMBIA S.A. c/ JAIME ORNELLA ABIGAIL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 324/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 09/05/2025 presentado por MAITA,MIRNA ROSALIA: Observo la planilla presentada por haber sido confeccionada con actualización de gastos, lo que no corresponde según doctrina legal de la CSJT establecida en los autos "Estación de Servicios Sarmiento SRL vs. LV 7 Radio Tucumán S.A. s/ Cobro Ejecutivo", Sent. n° 989 de fecha 07/11/2005. Allí la Corte sostuvo "*En cuanto al agravio relativo a la incorporación de gastos causídicos e intereses en la planilla cabe expresar que yerra la sentencia cuando cosidera que éstos se deben desde el momento en que son efectuados. Es que no pueden aplicarse intereses a los gastos causídicos sino desde que el deudor quedó constituido en mora en relación a los mismos; al deudor...ello así por cuanto en el caso, la liquidación del monto de estos gastos y su traslado configuran la interpelación requerida para colocar en mora al notificado; y sólo desde la mora proceden los intereses (arg. art 509 C.C.).* Para luego, concluir con la siguiente doctrina legal: "*Corresponde cargar intereses sobre los gastos causídicos desde el momento en que, practicada su liquidación, la misma sea notificada a la parte que los debe (art. 509 CC.)" (en este sentido C.D.y L. Sala 2, Sent. 43, 24/02/21).* En virtud de lo expuesto, los gastos fueron incluidos en el traslado de la planilla de capital de fecha 18/12/2024, a los cuales no correponde su actualización. Ah lo solicitado no ha lugar. - JJAJ. 324/24

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.